RAD. 63001311000220070022199
INTERL.2466

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

*A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora ESNEHINE RAMIREZ CAÑAS**,** a través de apoderados judiciales y en contra del señor HERNAN BERRIO SALAZAR Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss. del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:*
.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E :

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada de la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por la señora ESNEHINE RAMIREZ CAÑAS en contra del señor HERNAN BERRIO SALAZAR, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor HERNAN BERRIO SALAZAR. Notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en los art. 7º. y 8º, del Decreto 806 de Junio de 2020, esto es enviar por correo electrónica copia del auto admisorio y a los dos días subsiguientes empezará a correr el traslado.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º) RECONOCER personería a los abogados Dres. JHON JAIRO SANCHEZ GOMEZ y AIDE SANCHEZ GOMEZ, el primero como principal y la segunda como suplente, para que actúen en nombre y representación de la demandante señora ESNEHINE RAMIREZ CAÑAS, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder adjunto con la demanda, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente. .

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d212a88d38fe2a382e30e0f01664307e635ab1903fecac8f91bab79951856d6
Documento generado en 07/11/2021 07:28:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica